

DOCUMENT RESUME

ED 292 257

EC 202 039

**TITLE** Los Derechos de las Personas Incapacitadas Bajo la Ley Federal. Seccion 504 de la Ley de Rehabilitacion de 1973 (Handicapped Persons's Rights under Federal Law. Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973).

**INSTITUTION** Office for Civil Rights (ED), Washington, DC.

**PUB DATE** Jan 87

**NOTE** 19p.; For English version, see EC 202 038.

**AVAILABLE FROM** Office for Civil Rights, Education Department, 330 C St. S.W., Washington, DC 20202.

**PUB TYPE** Guides - Non-Classroom Use (055) -- Legal/Legislative/Regulatory Materials (090)

**LANGUAGE** Spanish

**EDRS PRICE** MF01/PC01 Plus Postage.

**DESCRIPTORS** Accessibility (for Disabled); Civil Rights; \*Disabilities; \*Educational Discrimination; Elementary Secondary Education; Eligibility; Equal Education; \*Equal Opportunities (Jobs); Federal Aid; \*Federal Legislation; \*Federal Regulation; Grievance Procedures; \*Handicap Discrimination; Health Services; Postsecondary Education; Preschool Education; Social Services; Welfare Services

**IDENTIFIERS** \*Rehabilitation Act 1973 (Section 504)

**ABSTRACT**

This Spanish-language pamphlet explains Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973, which outlaws disability discrimination in programs receiving federal funds and the extensive regulations stemming from Section 504. The rights and responsibilities of handicapped persons are related to the following issues: eligibility for coverage under the law; program accessibility; preschool, elementary, secondary, and adult education; postsecondary education; health, welfare, and social services; and employment practices. Procedures for filing a complaint of discrimination are included, along with a list of regional civil rights offices of the U.S. Department of Education's Office for Civil Rights. (JDD)

\*\*\*\*\*  
 \* Reproductions supplied by EDRS are the best that can be made \*  
 \* from the original document. \*  
 \*\*\*\*\*

**SECCIÓN 504 DE LA  
LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973**

**Los Derechos de las  
Personas Incapacitadas  
Bajo la Ley Federal**

**Enero de 1987**

**Departamento de Educacion de los Estados Unidos  
Oficina de Derechos Civiles  
Washington, D.C. 20202**

## Prefacio

Al aprobar la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Congreso reconoció que muchas personas incapacitadas han sido víctimas de discriminación, lo que las ha privado de la oportunidad de llevar vidas productivas. Como resultado de la Sección 504, las personas incapacitadas reciben en la actualidad servicios educativos mejores y más integrados lo que a su vez les permite desarrollar plenamente sus capacidades. La eliminación de la discriminación contra las personas incapacitadas representa un compromiso nacional de importancia. La Oficina de Derechos Civiles reconoce que el cumplir efectivamente con la Sección 504 proporciona una oportunidad importante a millones de personas incapacitadas para incorporarse al resto de sus conciudadanos en la actividad nacional.

## **Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**

### **Los Derechos de las Personas Incapacitadas Bajo la Ley Federal**

Como parte de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Ley Pública 93-112), el Congreso aprobó la Sección 504, que es la primera ley federal de derechos civiles que protege los derechos de las personas incapacitadas. La Sección 504 establece que "ninguna persona incapacitada, que por lo demás reúna las condiciones necesarias, será excluida solamente debido a su incapacitación de participar en ningún programa o actividad que reciba asistencia financiera del gobierno federal, no le deberán ser negados estos beneficios ni deberá estar sometida a discriminación."

El 4 de mayo de 1977, el Departamento de Salud, Educación y Bienestar, antecesor del Departamento de Educación, dió a conocer los reglamentos finales que ejecutan la Sección 504. Estos reglamentos entraron en vigencia el 3 de junio de 1977. El 9 de mayo de 1980, el Departamento de Educación adoptó los mismos reglamentos.

Estos reglamentos se aplican a todos los recipientes de asistencia financiera federal del Departamento de Educación. Estos recipientes incluyen las agencias educativas de los estados, sistemas educativos elementales y secundarios, universidades e instituciones de educación superior, bibliotecas, escuelas vocacionales así como agencias de rehabilitación vocacional de estados.

La Sección 504 sólo incluye a aquellas personas incapacitadas que cumplen con todos los demás requisitos para participar en los programas y actividades que reciben asistencia financiera federal, así como para beneficiarse de ellos. Esta inclusión comprende a personas incapacitadas, así como personas con una historia de incapacitación y personas que sean consideradas incapacitadas por otros. Una persona incapacitada es aquella que sufre de un impedimento físico o mental que impide o restringe en forma considerable una o más de las actividades vitales, tales como cuidarse a sí mismo, llevar a cabo tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender o trabajar.

El término impedimento físico o mental incluye, pero no está limitado a: impedimentos del habla, del oído, de la vista y ortopédicos, perlesia cerebral, epilepsia, distrofia muscular, esclerosis múltiple, cáncer, diabetes, enfermedades del corazón, retraso mental, enfermedades emo-

cionales e impedimentos específicos del aprendizaje, tales como impedimento de percepción, lesiones cerebrales, dislexia, disfunción mínima del cerebro y afasia. De acuerdo con la opinión oficial dada a conocer por el Ministro de Justicia el 12 de abril de 1977, el alcoholismo y ser adicto a las drogas también constituyen condiciones incapacitantes.\*

Los reglamentos requieren que todos los recipientes que empleen a 15 o más personas, deberán adoptar procedimientos para tener en cuenta las quejas y que incorporen las normas debidas y que proporcionen la resolución rápida y equitativa de quejas que aleguen discriminación en base a incapacitación en cualquiera de las actividades prohibidas por los reglamentos. Sin embargo, estos procedimientos no necesitan ser establecidos con respecto a quejas de personas que solicitan empleo o admisión a instituciones de educación superior o postsecundaria.

### Accesibilidad del Programa

Según los reglamentos de la Sección 504, a ninguna persona incapacitada que reúna las demás condiciones de admisión, se le deberá negar la participación en programas o actividades, o no se le deberá someter a discriminación de otro tipo, solamente porque las dependencias del recipiente no son accesibles o utilizables por tal persona. Los reglamentos de la Sección 504 establecen que todos los recipientes de asistencia financiera federal por parte del Departamento de Educación administren sus programas o actividades de tal forma que, en términos generales, estos sean accesibles fácilmente a las personas incapacitadas.

Los reglamentos también requieren que los recipientes adopten y pongan en vigencia procedimientos para asegurar que las personas interesadas, incluyendo a personas con defectos en la vista o el oído, puedan obtener información acerca de que si existen y donde se ubican los servicios, actividades, y dependencias accesibles y utilizables para las personas incapacitadas, si es que estos servicios y actividades reciben asistencia federal.

Los reglamentos contienen dos modelos que pueden utilizarse a fin de determinar si los programas y actividades de los recipientes son accesibles a las personas incapacitadas. Una de estas normas se refiere a dependencias "existentes" y otra a construcciones "nuevas." La expre-

---

\* Aunque el alcoholismo y ser adicto a las drogas constituyen condiciones incapacitantes, las enmiendas de 1978 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Ley Pública 95-602) aclararon con respecto al empleo el estado de los que abusan del alcohol y de las drogas, y establecieron que el término incapacitado "... no incluye a ningún individuo que abusa del alcohol o de las drogas y cuyo uso del alcohol o de las drogas le impide cumplir con las tareas de su empleo, o cuyo empleo por causa del abuso actual del alcohol o de las drogas directamente amenazaría la propiedad o la seguridad de los demás."

sión "dependencias existentes" se refiere a aquellas que ya existían o estaban en proceso de construcción antes del 3 de junio de 1977, que es la fecha en que entró en vigencia el reglamento. El término "construcciones nuevas" significa que la construcción se comenzó en esa fecha o después de ella.

Las normas para una dependencia que estuviera en existencia antes del 3 de junio de 1977 requiere que los programas o actividades que reciban asistencia federal y que funcionen en esta dependencia deben ser, vistos en su totalidad, fácilmente accesibles. Esto no requiere que cada una de las partes de tal dependencia sea accesible, mientras el programa en general lo sea.

De ahí que el recipiente no necesite efectuar cambios estructurales a las dependencias existentes antes del 3 de junio de 1977, siempre que haya métodos alternos que permitan que los programas o actividades sean accesibles y siempre que se tenga en consideración prioritaria el ofrecer programas o actividades en el ambiente más integrado posible.

Un ejemplo de esta método alternativo en una institución educativa sería la reubicación de clases, actividades o servicios en un lugar accesible. La alteración de las dependencias o construcción adicional sólo se necesitan para hacer que los programas sean accesibles si no es posible reubicar suficientes clases, actividades o servicios en las dependencias que ya existen.

Para cumplir con el objetivo de accesibilidad, el recipiente debe tomar precauciones para no aislar o concentrar a las personas incapacitadas en lugares separados de las personas que no lo están, puesto que los reglamentos prohíben la segregación innecesaria de las personas incapacitadas. Como ejemplo, constituiría una violación el hacer sólo accesible una dependencia o parte de ella, si esto resultara en la segregación de personas incapacitadas.

Por otra parte, los reglamentos requieren que todas las construcciones nuevas comenzadas después del 3 de junio de 1977, así como las alteraciones que pudieran afectar el acceso y uso de las dependencias existentes, deben estar diseñadas y construídas de tal modo que sean accesibles y fáciles de usar para las personas incapacitadas. El diseño, la construcción y la alteración de dependencias conforme con las "Especificaciones Corrientes Nacionales para Hacer que Edificios y Dependencias sean Fácilmente Accesibles en los Estados Unidos para Personas Incapacitadas" (ANSI A 117.1-1961 (R1971))\* habrán de proporcionar accesibilidad a los programas y constituye conformidad con los reglamentos acerca de nuevas dependencias y alteraciones. Sin embargo, está permitido el apartarse de las normas de ANSI y utilizar otros métodos siempre que con ellos se proporcione un acceso equivalente a las dependencias.

---

\* Las normas de ANSI se modificaron en 1980. Sin embargo el reglamento requiere que se cumpla sólo con las normas de ANSI de 1971. Se pueden obtener copias por medio del American National Standards Institute, 1430 Broadway, New York, New York 10018

## Educación Preescolar, Primaria, Secundaria y para Adultos

Los reglamentos de la Sección 504 se aplican a programas y actividades de educación preescolar, primaria, secundaria y para adultos, que reciben asistencia financiera federal o se benefician de ella, y a los recipientes que operan o que reciben o se benefician de asistencia financiera federal para administrar estos programas y actividades.

Para recibir servicios de educación pública, una persona incapacitada debe reunir las siguientes condiciones:

1. Debe tener la edad en que las personas que no están incapacitadas reciben tales servicios,
2. Debe tener la edad en que, bajo la ley del estado, es obligatorio proporcionar estos servicios a personas incapacitadas, o
3. Debe ser una persona a quien el estado está obligado a proporcionar una educación pública gratuita bajo la Ley de Educación de los Incapacitados.\*

Cada recipiente que opere un programa de educación pública primaria o secundaria y reciba asistencia federal, debe proporcionar educación gratuita y adecuada a cada persona de su jurisdicción que esté calificada, sin tener en cuenta la severidad ni la naturaleza de la incapacitación sufrida. Los recipientes que operen programas de educación pública primaria o secundaria deberán además en forma anual tratar de identificar y localizar a niños incapacitados que no reciben servicios.

Proporcionar una educación adecuada significa proporcionar ayuda y servicios de educación, ya sea regular o especial, de modo que:

- Se planeen servicios educativos que cumplan las necesidades individuales en la misma forma adecuada en que se cumplen las de las personas que no están incapacitadas.
- En lo más posible, cada niño incapacitado sea educado en compañía de niños no incapacitados de acuerdo con las necesidades del niño incapacitado.
- Se establezcan procedimientos no discriminatorios para la evaluación y ubicación, a fin de proteger a los estudiantes. Además se llevará a cabo una reevaluación periódica de aquellos estudiantes a quienes se les proporciona educación especial y los servicios relacionados.

---

\* La Ley de Educación de los Incapacitados provee asistencia financiera federal a los estados para asegurar que cada niño incapacitado reciba una educación gratis, adecuada y pública. Copias del reglamento que rige la Ley de Educación de los Incapacitados se pueden obtener con escribir al Department of Education, Office of Special Education and Rehabilitative Services, 400 Maryland Ave., S.W., Washington, D.C. 20202.

- Se establezcan procedimientos adecuados a fin de que los padres y tutores puedan revisar las decisiones acerca de la evaluación y ubicación con respecto a sus niños, y de que puedan participar y estar representados en cualquier audiencia imparcial que se tenga después.

El proporcionar educación pública gratuita requiere de los recipientes que tengan un programa educativo primario o secundario que proporcionen servicios sin costo alguno a los niños incapacitados, o sus padres o tutores. Ello también significa que si un distrito escolar no está en condiciones de proporcionar a un niño incapacitado una educación adecuada, y si coloca o refiere ese niño a un programa que el distrito no administra, éste sigue siendo responsable de los gastos de programa, incluyendo los de las clases, vivienda, alimentación, transporte y cuidados que no sean médicos.

Una educación adecuada puede consistir de educación aulas regulares, o en clases regulares con el uso de servicios suplementarios, o educación especial así como los servicios relacionados con ella. La educación especial puede consistir de instrucción especial en aulas, en el hogar o en instituciones públicas o privadas, o puede ir acompañada de servicios relacionados tales como del desarrollo correctivo y de apoyo incluyendo consultas psicológicas y servicios diagnósticos médicos.

Los niños incapacitados también deben recibir la misma oportunidad de participar en servicios y actividades extracurriculares y no académicos tales como consultas, educación física, atletismo de recreo, transporte, servicios de la salud, participación en clubs patrocinados por el recipiente, empleo por el mismo y asistencia en conseguir empleo en otro sitio. Estos servicios deberán ser proporcionados por el recipiente de forma en que se le ofrezca a los incapacitados la misma oportunidad de participar.

Los recipientes de asistencia federal al nivel primario y secundario que también cuenten con programas de educación prescolar y para adultos deberán tomar en cuenta las necesidades de las personas incapacitadas para determinar la ayuda, los beneficios o servicios para otorgarles bajo estos programas o actividades.

Los recipientes de asistencia federal que operen programas educativos elementales o secundarios privados deberán aceptar a personas incapacitadas calificadas que, con ajustes de menor índole, puedan participar en los programas regulares. Como por ejemplo, una escuela privada primaria o secundaria no podrá excluir solamente en base a su ceguera a un estudiante ciego que pueda participar en el programa regular con un ajuste de menor índole. Por otra parte, una escuela privada primaria o secundaria que reciba asistencia federal no está obligada a proporcionar una educación adecuada a un estudiante incapacitado con necesidades educativas especiales si el recipiente no ofrece programas que cumplan normalmente con estas necesidades.



## Educación Postsecundaria

La Sección 504 se aplica a la educación postsecundaria, en sus programas y actividades, incluyendo los de educación vocacional, que reciban o se beneficien de la ayuda financiera federal y los recipientes que operen o reciban o se beneficien de esta ayuda en la operación de los programas o actividades. Para los servicios educativos postsecundarios, una persona incapacitada calificada es aquella que reúne las condiciones académicas y técnicas necesarias para su admisión o participación en el programa o actividad educativa del recipiente.

Los reglamentos enumeran los programas y actividades específicos de educación postsecundaria y vocacional que deben ser administrados en forma no discriminatoria por los recipientes. Esto incluye, sin estar limitado a: el reclutamiento, la admisión, los programas académicos, la investigación, el entrenamiento, la vivienda, el seguro de salud, las consultas, la ayuda financiera, la educación física, el atletismo, el recreo, y el transporte.

Están prohibidas las cuotas para la admisión de personas incapacitadas. Los recipientes no pueden basar las decisiones sobre la admisión en pruebas o criterios que tengan un efecto desproporcionadamente adverso con respecto a las personas incapacitadas, a no ser que haya sido validado para predecir el éxito académico en el programa o la actividad, dado el caso, y siempre que criterios o pruebas alternos con efectos menos desproporcionadamente adversos no estén disponibles al Secretario Asistente de Derechos Civiles del Departamento de Educación. Los recipientes también deberán asegurarse de que cualquier prueba de admisión, administrada al solicitante que cuenta con un impedimento que afecte su capacidad manual, sensorial o del habla, refleje exactamente la capacidad o aptitud del solicitante, o el nivel de la misma o de otros factores que la prueba trata de determinar.

Los recipientes también deben cerciorarse de que las pruebas de admisión destinadas para personas con defectos en sus capacidades sensoriales, manuales o del habla, sean ofrecidas tan a menudo y en la misma forma adecuada que otras pruebas de admisión. Finalmente, los recipientes deben cerciorarse de que estas pruebas de admisión estén administradas en dependencias que sean, en términos generales, accesibles a las personas incapacitadas. En cada caso, el recipiente deberá informar al solicitante acerca del propósito principal y que la investigación es voluntaria, así como el hecho de que la información así obtenida se mantendrá en forma confidencial. Sin embargo, el recipiente puede hacer indagaciones después de la admisión, en forma confidencial, con el propósito de determinar si la condición de incapacitación requiere acomodación especial.

En el caso de programas y actividades administrados por recipientes de educación postsecundaria con ayuda financiera federal, las obligaciones específicas con respecto a estudiantes incapacitados incluyen lo siguiente:

- A los estudiantes incapacitados debe ofrecérseles la misma oportunidad de participar y beneficiar de todos los programas y actividades que no están regidos enteramente por el recipiente.
- A los estudiantes incapacitados debe ofrecerseles la oportunidad de participar en cualquier curso, tipo de estudio, u otra parte de los programas o actividades ofrecidos por el recipiente.
- Todos los programas y actividades deben ser ofrecidos en el ambiente más integrado posible.
- Los requisitos académicos deben ser modificados, según el caso, para ofrecer a los estudiantes incapacitados calificados las mismas oportunidades educativas. Por ejemplo, las modificaciones podrán incluir cambios en el período de tiempo permitido para cumplir con los requisitos para la graduación. Sin embargo, los requisitos académicos que el recipiente pueda demostrar que son esenciales no serán considerados como discriminatorios.
- Un recipiente no puede imponer a estudiantes incapacitados reglamentos que tengan el efecto de limitar su participación en el programa o actividad ofrecidos por el recipiente. Por ejemplo, prohibir grabadoras magnetofónicas en las clases o perros guía en los edificios.
- Los estudiantes con incapacitaciones sensoriales, manuales o del habla deberán recibir asistencia, como por ejemplo, textos grabados, intérpretes, lectores y equipo escolar adaptado para personas con impedimentos manuales. Los recipientes generalmente pueden cumplir con esta obligación ayudando a los alumnos para obtener esta asistencia por medio de los recursos disponibles, como por ejemplo las agencias de rehabilitación vocacional de los estados y organizaciones caritativas privadas. En aquellas circunstancias en que la institución recipiente debe proporcionar la asistencia, la institución cuenta con flexibilidad en la elección de los métodos efectivos por los que ofrecera esta asistencia.
- Los estudiantes incapacitados deben tener la misma oportunidad de vivienda comparable, conveniente y accesible, al mismo costo ofrecido a los demás. La disponibilidad de vivienda controlada directamente por el recipiente debe ser en suficiente número y variedad como para que la elección sea comparable a la que se les ofrece a los estudiantes que no son incapacitados. Además, el recipiente que asista a cualquier agencia, organización o persona a facilitar viviendas, deberá asegurarse de que la vivienda, en términos generales, esté a la disposición en forma que no resulte discriminatoria debido a la incapacitación.

- Los estudiantes incapacitados deben tener la misma oportunidad para beneficiarse de la asistencia financiera. Un recipiente no puede, en base a la incapacitación, proporcionar menos asistencia de la que se le proporciona a una persona no incapacitada, ni puede limitar la elegibilidad para esta asistencia o discriminar en cualquier otra forma. Un recipiente puede administrar o asistir en la administración de becas de distintas clases, u otras formas de asistencia financiera, de acuerdo a testamentos, fideicomisos, legados o instrumentos legales similares que requieren donaciones en base a factores que discriminan o que tienen el efecto de discriminar en base a una incapacitación sólo si otorgar la beca u otra forma de asistencia financiera no resulta discriminatoria en base a la incapacitación.
- Los estudiantes incapacitados deben tener la misma oportunidad de beneficiarse de programas que proporcionan asistencia en conseguir empleos fuera de la institución. Un recipiente que ofrezca empleo a sus estudiantes no puede discriminar contra los incapacitados cuando ofrece empleo.
- A los estudiantes incapacitados debe ofrecerseles la misma oportunidad de participar en programas de atletismo entre instituciones de enseñanza, entre clubs e intra-murales. Las actividades de educación física o atletismo separadas o diferentes sólo se permiten cuando estas se ofrecen en el ambiente más integrado posible y sólo si no se le impide al estudiante incapacitado calificado la oportunidad de competir para integrar equipos o participar en cursos que no sean separados o diferentes.
- Los estudiantes incapacitados deben recibir consultas y servicios de empleo en forma no discriminatoria. En términos específicos, los estudiantes incapacitados calificados no deben ser aconsejados de encaminarse hacia objetivos más restringidos en cuanto a sus carreras en comparación con los estudiantes no incapacitados que tienen intereses y habilidades similares.

## Servicios de Salud, Asistencia Pública y Social

Los reglamentos de la Sección 504 del Departamento de Educación se aplican a todos los programas que reciban asistencia financiera del Departamento, incluso los programas de servicios para la salud y asistencia pública y social.\* Por lo tanto, los programas y servicios de rehabilita-

---

\* Los programas de salud, bienestar y servicio social que reciben asistencia financiera del Departamento de Salud y Servicios Humanos (Department of Health and Human Services, o "HHS") están regidos por el reglamento de la Sección 503 promulgado por el HHS

ción vocacional están sometidos a los reglamentos. Con respecto a los servicios para la salud y de asistencia pública y social, una persona incapacitada calificada es la que reúne los requisitos esenciales para recibir estos servicios. Por ley federal o decreto ejecutivo, los programas de rehabilitación vocacionales pueden estar limitados a ciertas clases de personas incapacitadas.

Los que proporcionan programas de asistencia para la salud o de servicios públicos sociales no pueden, en base a una incapacitación, hacer lo siguiente.

- Negar beneficios o servicios a personas incapacitadas calificadas.
- Negar a una persona incapacitada calificada la oportunidad de recibir beneficios o servicios iguales a los que se les ofrecen a personas no incapacitadas.
- Proporcionar servicios o beneficios a personas incapacitadas calificadas que no sean tan efectivos como los beneficios que se les ofrecen a otros.
- Proporcionar beneficios o servicios en forma que limite o tienda a limitar la participación de personas incapacitadas calificadas.
- Proporcionar servicios o beneficios separados cuando es innecesario.

Las agencias que ofrecen información general con respecto a beneficios o servicios tienen que asegurarse de que las personas incapacitadas calificadas reciban esta información en forma efectiva. Esto puede hacerse de diversas formas. Por ejemplo, una agencia determinada puede ofrecer información por medio de mensajes escritos en Braille, por medio de anuncios en la radio y por mecanismos táctiles sobre tarjetas o sobres para informar a las personas ciegas de la necesidad de llamar a la agencia para recibir información adicional.

Los recipientes que emplean a 15 o más personas deben proporcionar asistencia adecuada a las personas incapacitadas calificadas cuando sea necesario proporcionar a estas personas la oportunidad de beneficiarse igualmente con los servicios que se ofrecen. El Secretario Asistente puede exigir de recipientes con menos de 15 empleados de proporcionar la ayuda siempre que esto no impida al recipiente en forma considerable de proporcionar los beneficios o servicios.

Las agencias que rigen o supervisan programas o actividades con asistencia financiera federal para personas internadas en instituciones, debido a su incapacitación, deben asegurarse de que los niños incapacitados que cumplan con ciertos requisitos en cuanto a edad o a quienes el estado esté obligado a proporcionar una educación gratuita y adecuada de acuerdo con la Ley de Educación de Incapacitados, reciban una educación adecuada.

## Prácticas en el Empleo

Ninguna persona incapacitada calificada deberá estar sometida a discriminación en el empleo en ningún programa o actividad que recibe asistencia financiera federal, solamente en base a su incapacitación.

Con respecto al empleo, una persona incapacitada calificada es aquella que, con ajustes razonables, puede desempeñar, dado el caso, las funciones del trabajo.

El reglamento prohíbe la discriminación en todas las decisiones relacionadas con empleos en programas que reciben asistencia financiera federal incluyendo pero sin estar limitado a: el reclutamiento, la contratación, la promoción, la tenencia de empleo y recontractación, la compensación, la asignación de tareas, las vacaciones, los beneficios adicionales, entrenamiento, y las actividades patrocinadas por el que emplea. Esta prohibición se aplica a las decisiones relacionadas con el trabajo tomadas por el recipiente directamente así como indirectamente por medio de acuerdos contractuales u otras relaciones con organizaciones tales como agencias de empleo, sindicatos, organizaciones que proporcionan o administran los beneficios adicionales y las organizaciones que proveen programas de aprendizaje y entrenamiento.

Los que emplean deben proporcionar espacio o sitio adecuado y pagar por ello, cuando sea necesario para permitir a personas incapacitadas calificadas que puedan desempeñar las funciones esenciales del empleo, a no ser que el que emplea pueda demostrar que los ajustes de sitio serían sumamente penosos o inconvenientes para administrar su programa. Entre los ajustes de sitio adecuados se encuentran el hacer que las dependencias sean accesibles a personas incapacitadas, la restructuración del trabajo, horarios de trabajo modificados, adquisición o modificación del equipo que ya existe y proporcionar lectores o intérpretes. Como por ejemplo, uno que emplea puede proporcionar el espacio necesario así como el acceso al mismo para un empleado que utiliza una silla de ruedas, o un dictáfono a un empleado que necesita crear material por escrito pero padece de una incapacitación manual.

Los que emplean no deben utilizar pruebas o criterios que eliminen a las personas incapacitadas, a no ser que las pruebas o el criterio mencionados estén bien relacionados con la posición, dado el caso, y a no ser que otras pruebas o criterios alternos que no eliminan o tienden a eliminar a las personas incapacitadas no estén disponibles por el Secretario Asistente de Derechos Civiles del Departamento de Educación. Los que emplean deben seleccionar las pruebas o exámenes y administrarlos de tal forma que aseguren que los resultados reflejan la capacidad del solicitante o empleado en cuanto a sus tareas o el tipo de habilidad que se está examinando. Los que emplean no pueden exigir exámenes médicos como prerequisite para ser empleados. Los que

emplean no pueden indagar, previo al empleo, si la persona es incapacitada o la extensión de su incapacitación, a no ser que él que emplea esté tomando medidas para corregir los efectos de discriminación en el pasado, o tomando medidas voluntarias para corregir los efectos de condiciones que resultaron previamente en una participación limitada por parte de personas incapacitadas, o esté tomando medidas afirmativas bajo la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación.\* Sin embargo, en cada uno de estos casos, el recipiente debe informarle al solicitante acerca del propósito principal y de que las preguntas son de índole voluntaria, así como el hecho de que la información recibida se mantendrá en forma confidencial. Si todos los empleados nuevos sean sometidos al mismo examen físico y si que los resultados del mismo no se utilicen en forma discriminatoria, los que emplean pueden preguntarle al solicitante acerca de su capacidad para desempeñar las funciones relacionadas con el trabajo y pueden requerir un examen médico después de haberle hecho una oferta condicional de empleo.

### **Como Presentar una Demanda de Discriminación**

Cualquier persona que crea que se ha producido un caso de discriminación en base a una incapacitación, contra una persona o grupo, en un programa que recibe ayuda financiera del Departamento de Educación, puede presentar una demanda ante la Oficina de Derechos Civiles. La queja deberá ser enviada a la oficina regional que sirve al estado en el cual se llevó a cabo el supuesto acto discriminatorio (Veáse la lista de direcciones). La queja debe ser por escrito y estar firmada. Debe presentarse dentro de los 180 días de la fecha de la supuesta discriminación, a no ser que se reciba una extensión, por motivos de fuerza mayor, por parte del Director Regional de Derechos Civiles.

Las demandas deben explicar contra quien se llevó a cabo el acto de discriminación; en qué forma; por parte de quién o de qué institución; cuándo se llevó a cabo; quién resultó perjudicado; a quién puede preguntársele información adicional; el nombre, dirección, y número de teléfono del que presenta la demanda y del recipiente; y la mayor cantidad de información adicional posible acerca del supuesto acto de discriminación. Estas son sugerencias y no requisitos. Sin embargo, la Oficina de Derechos Civiles puede responder con mayor eficiencia si está bien informada. Se puede pedir la ayuda de las Oficinas Regionales de Derechos Civiles en la preparación de las demandas.

---

\* La Sección 503 requiere que los contratistas federales tomen acción afirmativa para emplear, colocar y ascender a las personas incapacitadas calificadas.

## **Oficinas Regionales de Derechos Civiles**

### **Region I**

Connecticut, Maine, Massachusetts, New Hampshire,  
Rhode Island, Vermont

Regional Civil Rights Director  
U.S. Department of Education  
Office for Civil Rights, Region I  
John W. McCormack Post Office and  
Court House Square, Room 222  
Boston, Massachusetts 02109  
(617) 223-9662; TTY (617) 223-9324

### **Region II**

New Jersey, New York, Puerto Rico, Virgin Islands

Regional Civil Rights Director  
U.S. Department of Education  
Office for Civil Rights, Region II  
26 Federal Plaza, 33rd Floor  
New York, New York 10278  
(212) 264-4633; TTY (212) 264-9464

### **Region III**

Delaware, District of Columbia,  
Maryland, Pennsylvania, Virginia,  
West Virginia

Regional Civil Rights Director  
U.S. Department of Education  
Office for Civil Rights, Region III  
Gateway Building—3535 Market Street  
Post Office Box 13716  
Philadelphia, Pennsylvania 19104  
(215) 596-6772; TTY (215) 596-6794

### **Region IV**

Alabama, Florida, Georgia, Kentucky, Mississippi,  
North Carolina, South Carolina, Tennessee

Regional Civil Rights Director  
U.S. Department of Education  
Office for Civil Rights, Region IV  
101 Marietta St., N.W.—27th Floor  
Atlanta, Georgia 30323  
(404) 331-2954; TTY (404) 331-2010

### **Region V**

Illinois, Indiana, Minnesota, Michigan, Ohio, Wisconsin

Regional Civil Rights Director  
U.S. Department of Education  
Office for Civil Rights, Region V  
300 South Wacker Drive—8th Floor  
Chicago, Illinois 60606  
(312) 353-2520; TTY (312) 353-2540

### **Region VI**

Arkansas, Louisiana, New Mexico, Oklahoma, Texas

Regional Civil Rights Director  
U.S. Department of Education  
Office for Civil Rights, Region VI  
1200 Main Tower Building—Suite 2260  
Dallas, Texas 75202  
(214) 757-3959; TTY (214) 767-3516

### **Region VII**

Iowa, Kansas, Missouri, Nebraska

Regional Civil Rights Director  
U.S. Department of Education  
Office for Civil Rights, Region VII  
10220 N. Executive Hills Blvd., 8th Floor  
Kansas City, Missouri 64153  
(816) 891-8026; TTY (816) 891-8183

### **Region VIII**

Colorado, Montana, North Dakota, South Dakota, Utah,  
Wyoming

Regional Civil Rights Director  
U.S. Department of Education  
Office for Civil Rights, Region VIII  
1961 Stout Street, Room 1185  
Denver, Colorado 80294  
(303) 844-5695; TTY (303) 844-3417



### **Region IX**

Arizona, California, Hawaii, Nevada, Guam,  
Trust Territories of the Pacific Islands, American Samoa

Regional Civil Rights Director  
U.S. Department of Education  
Office for Civil Rights, Region IX  
221 Main Street, 10th Floor  
San Francisco, California 94105  
(415) 227-8020; TTY (415) 227-8124

### **Region X**

Alaska, Idaho, Oregon, Washington

Regional Civil Rights Director  
U.S. Department of Education  
Office for Civil Rights, Region X  
2901 3rd Avenue—Room 100  
Seattle, Washington 98121-1042  
(206) 442-1635; TTY (206) 442-4542

## **Rehabilitation Act of 1973**

**Section 504.** No otherwise qualified handicapped individual in the United States . . . shall, solely by reason of . . . handicap, be excluded from the participation in, be denied the benefits of, or be subjected to discrimination under any program or activity receiving Federal financial assistance.